



AUTO No. 002 de 2021
(2 de febrero)

Por medio del cual se **ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No. 001 del 29 de enero de 2021 *“Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de **SABANA DE TORRES** del departamento de **SANTANDER**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018”*.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. Que la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sabana de Torres (Santander), expidió la Resolución No. 001 de 2021 *“Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una iniciativa de Revocatoria del mandato”* en relación con la solicitud de activación del mecanismo sobre el alcalde del municipio de Sabana de Torres (Santander), denominada *“DEFENDAMOS A SABANA DE TORRES”*.
2. Que el Consejo Nacional Electoral profirió Auto No. 001 del 29 de enero de 2021 *“Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de **SABANA DE TORRES** del departamento de **SANTANDER**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018”*.
3. Que artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previene sobre la posibilidad de corregir errores de forma al siguiente tenor:

“En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

4. Que en el Auto No. 001 del 29 de enero de 2021 en su artículo primero se observa una inexactitud en la digitalización al haber indicado que el Municipio de Sabana de Torres corresponde al Departamento de “Bolívar”, cuando este ente territorial pertenece a la circunscripción territorial del Departamento de Santander. En tal sentido, se evidencia la concurrencia de un error formal susceptible de corrección de manera oficiosa, a efectos de aclarar el acto administrativo, en la medida que la decisión material se mantiene intacta.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

ORDENA

“Por medio del cual se ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. 001 del 29 de enero de 2021 “Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de SABANA DE TORRES del departamento de SANTANDER, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018”.

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL ARTÍCULO PRIMERO del Auto del 29 de enero de 2021 *“Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de **SABANA DE TORRES** del departamento de **SANTANDER**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018”*, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCASE A AUDIENCIA PÚBLICA dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de **SABANA DE TORRES**, departamento de **SANTANDER**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, la cuál será presidida por el Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

PARÁGRAFO: La secretaría de la correspondiente audiencia estará a cargo de la funcionaria **NICOLE ALVAREZ LOPEZ** en su condición de Secretaria Ejecutiva del despacho del Magistrado Ponente.

El Registrador Municipal de SABANA DE TORRES (SANTANDER) apoyará la secretaría técnica de la audiencia en lo que sea pertinente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo:

- a) Alcalde del municipio de SABANA DE TORRES departamento de SANTANDER.
- b) Vocero del Comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “DEFENDAMOS A SABANA DE TORRES”, ciudadano HECTOR DAVID SUAREZ RODRIGUEZ.
- c) Ministerio Público.
- d) Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- e) Registraduría Municipal de SABANA DE TORRES (SANTANDER).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. Publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en un lugar visible de la Registraduría Municipal del Estado Civil de SABANA DE TORRES (SANTANDER).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente